

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

**ELSI EVELYN PATRICIA WONG DÍAZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELSI EVELYN PATRICIA WONG DIAZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**Lic. Guillermo España Mérida**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3,068**



Guatemala, 19 de julio de 2,004.

LICENCIADO  
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO.

Licenciado Castillo Lutín:



Cumpliendo con la providencia de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, de esa unidad académica, a su cargo, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **ELSI EVELYN PATRICIA WONG DIAZ**, carne número 7804543, titulado **“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL”**.

Luego de haber formulado algunas sugerencias a la Bachiller WONG DIAZ, las cuales fueron tomadas en consideración, hago constar que el contenido científico y técnico de la tesis arriba titulada, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Estimo que la investigación realizada es de mucha importancia para la sociedad y los temas abordados en efecto son de actualidad.

Habiéndose realizado las correcciones que el suscrito sugirió, considero que el trabajo llena los requisitos reglamentarios para ser considerado y discutido como Tesis de graduación de la autora.

Con demostraciones de alta consideración y respeto, me suscribo del señor Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis, muy atentamente.

  
**GUILLERMO ESPAÑA MERIDA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil cuatro.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) AXEL HERNÁN MÉRIDA SERRANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ELSI EVELYN PATRICIA WONG DÍAZ, Intitulado: "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

*Lic. Axel Hernán Mérida Serrano*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 4,290*



Guatemala 14 de Noviembre del 2,007.

LICENCIADO  
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
SU DESPACHO.



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento a la designación que me hiciera esa unidad de estudios mediante nombramiento de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, en el cual se me otorga el honor de ser el asesor de la estudiante **ELSI EVELYN PATRICIA WONG DÍAZ** carne número 7804543 sobre el tema intitulado **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**, y con fundamento en lo regulado en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente dictamen.

El trabajo de investigación de este estudio resulta novedoso, e innovador, ya que hasta el día de hoy no se han promulgado reformas que permitan la manifestación de los derechos del género femenino en el sentido más estricto de la palabra. El estudio en si toca temas sensibles ante la sociedad, especialmente en el área de género, hace eco de la necesidad de una reforma de leyes, y los mas importante refiere cuales serían los puntos sensibles ante los cuales tendría el Estado de Guatemala que tomar en cuenta para una reforma tal y como este estudio sostiene como necesarios.

Para la presentación del mismo se ha evaluado la substancia del mismo, el informe final, la bibliografía, documentos relacionados al tema, métodos de investigación, a manera de que la problemática planteada fuera sustentada con el trabajo de investigación y campo de la misma.

El trabajo de investigación, y los enunciados técnicos y puntuales de leyes a reformar, las recomendaciones y las conclusiones de este estudio hacen que se acreciente el valor de la misma.

*Lic. Axel Hernán Mérida Serrano*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 4,290*



Considero que los argumentos, la defensa firme y visionaria de la ponente, la firmeza, pero mas aun los objetivos que llevaron a cubrir como tema de estudio un problema social amplio y complejo permitirán en un futuro que pueda este proyecto ser tema de estudio posterior, por lo que como asesor de tesis apruebo el trabajo de investigación presentado, considerando que puede servir para la sustentación del examen publico respectivo.

Con demostraciones de alta consideración y respeto, me suscribo de usted, muy atentamente.

  


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de agosto del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELSI EVELYN PATRICIA WONG DÍAZ, Titulado LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh





## DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser mi fortaleza, mi guía.
- A mi esposo:** Gustavo Arévalo por apoyarme.
- A mis hijas:** Claudia, Evelyn y Gabriella por ser mi motivo para ser mejor cada día.
- A mis padres:** Francisco Wong (Q.E.P.D.)  
Y María Teresa Díaz por su ejemplo y entusiasmo por la vida y mucho mas.
- A mis hermanos:** Alan, Harry y Byron por Alentarme.
- A mis tías:** Graciela Díaz por sus palabras de aliento y Gloria Díaz (Q.E.P.D.).
- A mis sobrinos y sobrinas:** Allan, Edward, Nancy, Estefany, Jesse, Emilio, Ricardo, Daphne, Alexander, Mey, Melanie, Mariarené, Harry, Brandon.
- A mi familia:** con cariño.
- A mis amigas:** Jeannette, Claudia, Sandra, por su amistad

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Violencia.....	1
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Etimología y definición .....	2
1.3 Naturaleza jurídica.....	4
1.4 Clases de violencia.....	5
1.5 Consecuencias de la violencia.....	8

### CAPÍTULO II

2. Género.....	13
2.1 Generalidades.....	13
2.2 Definición de género.....	15
2.3 Violencia de género.....	17
2.4 Violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar.....	18

### CAPÍTULO III

3. Legislación, derechos humanos y derechos de la mujer.....	23
3.1 Generalidades.....	23
3.2 Convenciones y Tratados de Derechos Humanos que protegen los derechos de la mujer.....	27
3.2.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	28
3.2.2 Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).....	29

	<b>Pág.</b>
3.2.3 Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	31
3.3 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	34
3.4 Acuerdos de Paz.....	37
3.4.1 Acuerdo de Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado.....	39
3.4.2 Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	40
3.4.3 Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.....	41
3.4.4 Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Papel del Ejército en una Sociedad Democrática.....	44
3.5 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	45

## **CAPÍTULO IV**

4. El derecho penal guatemalteco y los delitos contra la mujer.....	49
4.1 Delitos contra la mujer en el Código Penal.....	49
4.2 Los derechos de la mujer en el Código Penal guatemalteco.....	55
 CONCLUSIONES.....	 57
RECOMENDACIONES.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	61

## INTRODUCCIÓN

La inquietud por realizar este trabajo, surgió debido a que desde el año 2003 se incrementaron los crímenes cometidos contra las mujeres, sin que el Estado muestre un verdadero interés en la investigación de los mismos y tome las medidas para contrarrestarlos.

El año 2004 fue calificado, por los medios de comunicación, como un año trágico para las mujeres, debido a que los asesinatos contra éstas se incrementaron de 303 en el año 2001 a 479 hasta el mes de noviembre del 2004, según los registros de la fiscalía de la mujer, del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; muchos de estos asesinatos son producto de la violencia intrafamiliar.

Este trabajo basándose en la hipótesis de que la discriminación y violencia contra la mujer podrá ser gradualmente disminuida si se logra promulgar, reformar y modificar algunas leyes penales e implementar políticas que sean acordes a los derechos de las mujeres contenidas en los Tratados y Convenios relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra de la mujer, tiene como objetivos, establecer la voluntad del Estado de Guatemala en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los mismos; dar a conocer la necesidad de reformar algunas leyes, específicamente el Código Penal, para que a través del carácter preventivo del derecho penal, disminuyan los crímenes contra las mujeres.

Se enfatiza la violencia contra la mujer, porque dentro de nuestra sociedad es la más común, pero no se descarta la posibilidad de que exista dentro del conglomerado social, la violencia contra el hombre, como existe contra las niñas y niños, ancianos y ancianas. Es por esa razón, que al hablar de violencia, es indispensable que ésta sea analizada en forma general.

En el capítulo primero se mencionan algunas definiciones de violencia y las consecuencias que sobrevienen a la misma; el capítulo segundo, se refiere al origen del concepto de género y la relación de éste con la violencia; el capítulo tercero, es una referencia a la legislación, los derechos humanos y en particular las convenciones y tratados que protegen los derechos de la mujer, incluyendo los acuerdos de paz; el capítulo cuarto, hace un análisis de los delitos contra la mujer en el actual Código Penal y los delitos contemplados en las reformas planteadas en el proyecto de reformas al Código Penal; y algunos aspectos procesales.

En este tipo de investigación se utilizaron los métodos analítico, deductivo e inductivo. Y se basó en la Teoría Feminista como teoría política en la lucha por los derechos de la mujer. La técnica empleada fue documental, por lo cual constituye un estudio de carácter jurídico.

Se pretende con éste trabajo hacer un aporte como material de apoyo para analizar y comprender el alcance de la violencia en la sociedad y la necesidad de un cambio en el ámbito legal, social y cultural.

# CAPÍTULO I

## 1. Violencia

### 1.1 Generalidades

Desde sus inicios, las diversas formas de convivencia en sociedad, han dividido las actividades humanas de acuerdo con el sexo, asignando roles muy distintos a ambos sexos, a la mujer el ser pasiva, sumisa, irracional y tímida. Características consideradas femeninas. En cambio al hombre, se le permite el uso de la fuerza y la violencia, sinónimo de masculinidad, razones que lo llevan al uso de la agresividad para demostrar su hombría. La violencia en contra de las mujeres se da entonces, porque en la sociedad existen relaciones desiguales de poder. Esta es la violencia que se basa en el género, cuyo escenario es el hogar, la escuela, centros de trabajo, tribunales, legislaturas, hospitales y todos aquellos ámbitos privados o públicos en los cuales se vulneran los derechos fundamentales de las mujeres, discriminándolas, invisibilizándolas y coartando cualquier libertad en el ejercicio de sus propios derechos.

La historia ha registrado distintos tipos de violencia contra la mujer, entre ellos podemos mencionar: la violencia durante un conflicto armado, la violencia sexual, el acoso sexual, la violencia en la familia, la trata; pero la violencia intrafamiliar ha constituido uno de los delitos mas difíciles de reconocer por la sociedad, oculto tras el respeto por la intimidad de la vida privada, la creencia de las mujeres a la conservación de la familia a pesar de todo, y el temor al rechazo de la sociedad, impedían o quizá

impidan a la mujer, hasta el día de hoy, solicitar ayuda. Permitiendo que este comportamiento destruya a la mujer, a su familia y por ende a la sociedad.

Es necesario comprender, cuáles actos y actitudes deben cambiar las personas, y la sociedad, para poder lograr erradicar la violencia.

## 1.2 Etimología y definición:

Viene del latín *violentia* que significa “acción violenta o contra el natural modo de proceder” según la enciclopedia Encarta 2004. El término violencia en derecho penal se entiende como: el uso de la fuerza para alcanzar un fin determinado o para cometer un hecho delictivo.

Otra definición es: “Aplicar medios violentos a cosas o personas, para vencer su resistencia... puede ser ejercida por una persona sobre otras, de modo material o moral”.<sup>1</sup>

En términos generales, la violencia la define el Diccionario Enciclopédico Océano Uno, como “la acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder”.

---

<sup>1</sup>Manuel Osorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 786.

Asimismo, se considera que: “es un acto de imposición y agresión, por parte de una persona o una institución, en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer poder y control sobre los demás”.<sup>2</sup>

La violencia física es entonces aplicada, para obligar a otra persona, a realizar actos contra su voluntad. Pero existen otras formas de coaccionar, entre ellas están: la violencia moral: “el empleo de cualquier medio lógico, destinado a inspirar temor o intimidación. . .”<sup>3</sup>

Actualmente podemos encontrar otro tipo de acepciones sobre la violencia, según los entes y las circunstancias sobre las cuales sea ejercida, entre ellas encontramos, en la enciclopedia digital Encarta, la violencia doméstica definida así: “actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de los años 70 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos”.

A razón de que en general la violencia se le atribuye en mayor porcentaje al hombre, encontramos una definición al respecto de la violencia contra la mujer, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) según la cual, debe entenderse por “violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

---

<sup>2</sup> Convergencia cívico política de mujeres, **podemos cambiar, violencia contra las mujeres**, pág. 30

<sup>3</sup> Osorio, **Ob. Cit**; pág. 786



sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. También cualquier acción o conducta –activa o pasiva- llevada a cabo en contra de una mujer por el hecho de ser mujer, que le ocasione: la muerte o el suicidio, daño o sufrimiento físico, daño sexual, daño emocional y daño patrimonial o económico”.<sup>4</sup>

Es entonces la violencia, cualquier tipo de agresión contra un individuo, que atenta contra su integridad física y mental, su dignidad, su libertad, la seguridad de su persona, su patrimonio en general; todos los derechos que como ser humano le corresponden.

### 1.3 Naturaleza jurídica

Son las relaciones de poder, las que propiciaron la creación del Estado, para garantizar la igualdad entre los hombres planteando las bases de los derechos humanos. Las relaciones de poder y las desigualdades sociales, permiten que dentro de las relaciones humanas existan personas que sean susceptibles a vivir en situación de violencia.

Existe implícita en toda relación humana, cierto grado de jerarquía, que se manifiesta algunas veces de forma sutil y otras como una lucha de poder. Desde un punto de vista sociológico puede decirse que: “el poder es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos. Puede ejercerse el poder por medios físicos, psicológicos o intelectuales”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Hilda Morales Trujillo, **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**, pág. 10.

<sup>5</sup> Edgar Bodenheimer, **Teoría del derecho**, pág. 17.

Uno de los medios utilizados, por aquellos que ejercen o tratan de ejercer el poder, es la violencia, a través de la cual tratan, y muchas veces logran, romper la resistencia y obtener la sumisión y la obediencia de aquellos a los que quieren someter.

La lucha de clases que se ha dado en el transcurso de la historia, fue una sucesiva demostración de poder, a través de la violencia. Al evolucionar la humanidad, comprendió que era necesario, equilibrar las fuerzas que estaban en pugna; dando origen al derecho.

Es pues la violencia, uno de los factores que dio origen a las leyes, cuyo objetivo principal es regular las relaciones humanas dentro de la sociedad, son las normas las que constituyen por lo tanto los límites a los abusos que tratan de ejercer unos individuos sobre otros.

#### 1.4 Clases de violencia

Cuando se habla de violencia, es necesario establecer todas las formas en que ésta se manifiesta, formas que quizá en la vida cotidiana son consideradas normales, razón por la cual se le ha dado poca importancia a este problema.

Las manifestaciones de la violencia se han catalogado en varias clases, pero en realidad forman parte de un todo. Para empezar, la mas común de las clases de violencia, es la verbal, que en la vida cotidiana es común escucharla, incluso podría decirse que todas las personas en algún momento la han practicado e incluso padecido.

La finalidad de ésta es ofender, degradar, humillar a otro individuo a través de “las palabras expresadas a gritos, insultos, órdenes y amenazas”.<sup>6</sup>

Otra de las formas de violencia es la psicológica, el objetivo de ésta es degradar la imagen que tiene la persona de si misma, por medio de gestos o palabras que expresan desprecio, indiferencia, manipulación verbal, incluso el silencio es símbolo de manipulación: “El perverso no practica la comunicación directa porque con los objetos no se habla”<sup>7</sup>. Este tipo de violencia quizá sea la peor porque no deja huellas visibles, “la violencia aún cuando se oculte, se ahogue y no llegue a ser verbal, transpira a través de las insinuaciones, las reticencias y lo que se silencia. Por eso se puede convertir en un generador de angustia”.<sup>8</sup>

La violencia física, es la manifestación tangible del agresor, que atenta contra la integridad de la persona, a través del uso de la fuerza, de los golpes cuyas consecuencias pueden llegar a ser heridas, fracturas y en algunas ocasiones hasta la muerte.

Toda actividad sexual que se da por coerción, constituye la violencia sexual, cualquier tipo de contacto sexual no deseado, aún cuando no se llegue a consumir el acto sexual. Dentro de este concepto encuadra el hostigamiento, por medio del cual una persona busca tener relaciones sexuales, en contra de la voluntad de otra, valiéndose de su posición de autoridad a través de chantajes, amenazas, secretos, entre otras

---

<sup>6</sup> Claudia Navas Daniel y Silvia Lanuza, **El lado oscuro, violencia conyugal**, pág. 25.

<sup>7</sup> Marie-France Irigoyen, **El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana**, pág. 85.

<sup>8</sup> **Ibíd.** pág. 85.

cosas. Por lo tanto “puede consistir en violación, incesto, rapto, abusos deshonestos, contagio venéreo (enfermedades de transmisión sexual, VIH, Sida, etc.)”.<sup>9</sup>

Por último, la violencia económica o patrimonial, está relacionada con los bienes materiales; puede manifestarse de distintas formas, entre ellas: “en la destrucción de las pertenencias de la persona, ya sean los objetos de uso doméstico o cosas de uso personal, incluso instrumentos de trabajo, expulsar a la persona del hogar conyugal y negarle el acceso a sus propios bienes, otra forma es la de negarse a cumplir con la obligación de proveer para los gastos del hogar y la alimentación de los hijos, también apropiarse de manera abusiva, del dinero producto del trabajo de la otra persona, disponer de los bienes familiares sin consultar al cónyuge, en pocas palabras se utiliza el poder económico para forzar a cambiar de conducta de quien en este caso se convierte en la víctima”.<sup>10</sup>

Respecto a las mujeres, encontramos otra clase de violencia, la violencia social. Esta se manifiesta como una negación al género femenino, cuando en reuniones o discursos solo se hace referencia a los hombres, o se denigra al sexo femenino con comentarios perversos; cuando no se valora equitativamente el trabajo de la mujer, dentro y fuera del hogar; cuando en cualquier institución solicitan la presencia de un hombre, esposo o padre, para realizar un trámite.

---

<sup>9</sup> Hilda Morales Trujillo, **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**, pág. 59.

<sup>10</sup> Claudia navas Daniel y Silvia Lanuza, **El lado oscuro, violencia conyugal**, pág. 25.

## 1.5 Consecuencias de la violencia

Para poder comprender las consecuencias que acarrea la violencia, es necesario comprender las actitudes del agresor, que conducen al total dominio de la víctima.

Cuando se inicia una relación amorosa, además de los sentimientos implícitos, existen propósitos de establecer una relación a largo plazo. Pero dentro de una relación de violencia, esos sentimientos y propósitos se vuelven en contra de la víctima, durante la fase de dominio aparece una primera etapa, que se inicia con una actitud de renuncia de ambas partes como lo señala la psiquiatra Marie-France Hirigoyen “el agresor ataca con pequeños toques indirectos que desestabilizan al agredido sin provocar abiertamente un conflicto; la víctima renuncia igualmente y se somete, pues teme que un conflicto pueda implicar una ruptura. Percibe que no hay negociación posible con su agresor, y que éste no cederá, y prefiere comprometerse a afrontar la amenaza de la separación”.<sup>11</sup> Entonces conforme avanza esta situación, la víctima acepta la sumisión, y el agresor se vuelve más dominante. Sigue a esta etapa la confusión, situación que no la deja actuar con libertad, la psiquiatra Hirigoyen la describe así: “es como si estuvieran anestesiadas: se lamentan de tener la cabeza hueca y de sus propias dificultades de pensar; y describen un verdadero empobrecimiento, una anulación parcial de sus facultades y una amputación de su vitalidad y de su espontaneidad”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* pág. 133.

<sup>12</sup> *Ibíd.* pág. 134.

Surge la duda en la víctima, de no creer lo que le ocurre, de pensar que ella es la responsable de la actuación del agresor, y se inicia la culpabilidad que siente ésta y la hace creer que es la responsable de ese tipo de relación. Esta situación provoca en la víctima, un estado de estrés con las respectivas consecuencias físicas de ese estado: trastornos del sueño, nerviosismo, irritabilidad, dolores abdominales, dolores de cabeza, entre otros. Además se encuentran presas del miedo, la psiquiatra Hirigoyen lo describe así: “Temen su reacción, su tensión y su frialdad cuando no se ciñen a lo que espera, y temen asimismo las observaciones hirientes, el sarcasmo, el desprecio y el escarnio.”<sup>13</sup> Finalmente se da el aislamiento, la víctima se siente sola frente a esta situación, se dificulta compartirlo, porque la sociedad muchas veces lo justifica, entonces se ve en la necesidad de proteger al agresor para no agravar su situación.

El daño emocional tiene varias manifestaciones que son: la indefensión aprendida, el síndrome de Estocolmo y el síndrome de la mujer maltratada, en los casos de violencia psicológica y física; y el síndrome de trauma por violación y el trastorno de estrés postraumático en los casos de violencia sexual. En todos ellos se identifican conductas, pensamientos y sentimientos que convierten el proceso de toma de decisiones en un desafío para quienes viven en contextos de violencia.

“La indefensión aprendida es el resultado de la reiteración a la víctima de su incapacidad de sobrevivencia lejos del agresor y de que lo que ocurre es su culpa y responsabilidad. La mujer trata de complacer y no molestar a su agresor, y evade toda confrontación para no ser lastimada. La Indefensión aprendida, es el resultado de las

---

<sup>13</sup> *Ibid.* pág. 137.

agresiones psicológicas y físicas, a las que ha sido sometida la víctima, es la resignación al estatus quo. Los resultados son: desgaste, depresión y culpa, entre otros, que se reflejan en cansancio físico y emocional”.<sup>14</sup>

Graham D., Rawlings E. y Ramini N. afirman que el Síndrome de Estocolmo: “se caracteriza por la relación afectiva de las personas en contexto de violencia con el agresor. Las condiciones que favorecen este síndrome son: percibir una amenaza a la supervivencia y creer firmemente que la amenaza puede ser cumplida; que la persona amenazada perciba incapacidad para escapar; que ante el aislamiento total la única perspectiva disponible sea la de quien amenaza; percibir cierta expresión de bondad de parte del agresor”.<sup>15</sup>

“El Síndrome de la mujer maltratada tiene como características el abatimiento, miedo, vergüenza, culpa y desaliento, dando como resultado un gran daño emocional y físico”.<sup>16</sup>

El Síndrome de trauma por violación se da en dos fases, una aguda y una de reorganización. La primera está caracterizada por un total descontrol en todos los aspectos de la vida, se manifiesta en: “ansiedad, pánico, ira, inseguridad, incredulidad, llanto incontrolado, sollozos, risas, insomnio, tensión muscular, irritabilidad, desconfianza y temor hacia todo lo que le rodea, sentimientos de humillación, vergüenza, fuertes deseos de venganza, impotencia y auto culpabilidad, vulnerabilidad

---

<sup>14</sup> Secretaría de salud de México, **Manual operativo, atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres**, pág. 52

<sup>15</sup> **Ibíd.** pág. 52.

<sup>16</sup> **Ibíd.** pág. 53.

e indefensión. La fase de reorganización consiste en el aumento de actividad motora, sentimientos y necesidades de cambio, búsqueda de ayuda”.<sup>17</sup>

El trastorno de estrés postraumático es un modelo que se utiliza, para describir las secuelas de una violación, cuya aparición dependen de las circunstancias vividas, del entorno familiar y emocional, y de la personalidad y características personales de la víctima, pero si el evento ha sido muy traumático, aparecerá. Se caracteriza por la re-experimentación persistente del acontecimiento traumático.

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** pág. 53.





## CAPÍTULO II

### 2. Género

#### 2.1 Generalidades

Género, lo define el diccionario como: “conjunto de seres o cosas que tienen caracteres comunes”. Los seres humanos en su esencia comparten las mismas características, no negando que biológicamente existen algunas diferencias que han trascendido al plano social, estableciendo roles diferentes para cada sexo, que se manifestaron al establecer diferencias para educar, actuar y hasta de pensar. Existe una diferencia real entre hombre y mujer, la biológica, pero ésta no solo existe biológicamente, sino también en el plano legal, la razón como lo señalan Alda Facio y Lorena Fries es “porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como, la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano.”

Esta desigualdad se encuentra enraizada dentro de todos los ámbitos de la sociedad, que permiten y perpetúan el estatus de inferioridad de las mujeres. Entre los factores que contribuyen a que esto continúe están: la sociedad y las leyes. La sociedad, a través de los patrones establecidos, que vienen de generación en generación, y las leyes como reguladoras de la convivencia entre todos los seres humanos; las que al no ser imparciales, han promovido la desigualdad, que se perpetua a través del temor y la violencia.

Como se ha observado a través de la historia, en toda situación injusta, se produce una rebelión por parte del sector oprimido. Así surgió el movimiento feminista, que se inició en el siglo XX. Aparecen las teorías feministas que no son más que: “un conjunto de saberes, valores y prácticas explicativas de las causas, formas, mecanismos, justificaciones y expresiones de la subordinación de las mujeres que buscan transformarla”.<sup>18</sup> Una definición más clara la da Castells: “entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género.”<sup>19</sup>

La desigualdad ha trascendido al plano del derecho, ejemplo de ello, los preceptos legales que establecen la obediencia de la mujer a su marido, la representación legal le corresponde al marido, la oposición del marido a que la mujer trabaje, la no criminalización de la violencia sexual en el matrimonio, etc. En todos se hace evidente la desigualdad de trato, y quien detenta el poder sobre quien. En el Código Civil guatemalteco ya se ha logrado derogar algunas de ellas, pero aún así dentro del Código Penal subsisten algunos artículos que son clara evidencia de la desigualdad.

---

<sup>18</sup> Facio, Alda y Lorena Fries, **Género y derecho**, pág. 23.

<sup>19</sup> Castells, Carmen. **Perspectivas feministas en teoría política**. pág. 10.

## 2.2 Definición de género:

El origen de este concepto, se debe a una serie de estudios que se hicieron a niños y niñas que fueron educados y tratados, en relación al sexo que no les correspondía genética, anatómica y/u hormonalmente. Estos casos, fueron estudiados por el Psiquiatra Robert Stoller, quien en su libro *Sex and Gender* (Sexo y género) se refiere al género como: “grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica”; concluyendo que: el hecho de asignarle un determinado rol (femenino o masculino) al individuo, casi siempre, o en la generalidad de los casos, es más determinante en el establecimiento de la identidad sexual que la carga genética, hormonal o biológica, a la que llamó identidad de género, para diferenciarla de la determinación sexual, basada únicamente en la anatomía; esto sirvió de base al movimiento feminista para utilizar el término de género, en su lucha por la igualdad de la mujer dentro de la sociedad.

Para la sociología, género, es la identidad generada por el rol sexual de las personas. Los términos género y sexo se utilizan a menudo indistintamente, aunque sexo, se refiere de forma específica a las características biológicas y físicas que convierten a una persona en hombre o mujer en el momento de su nacimiento, y género se refiere a las conductas de identificación sexual asociadas a miembros de una sociedad.

Estas diferencias, surgen por patrones de crianza establecidos en la sociedad, que implican designar ciertos comportamientos a cada sexo. A los niños, se les regalan carros, pistolas, espadas, etc.... objetos que los condicionan a tener una actitud de agresividad y deseo de dominación sobre el mundo material, en otras palabras objetos que reflejen su masculinidad; a las niñas en cambio, se les regala casitas, muñecas, trastecitos, entre otras cosas, que las preparan para que tener una actitud de pasividad y delicadeza, en su comportamiento y en cierta forma, se visualicen en su rol de amas de casa.

Dentro de las ciencias sociales, el concepto de género, se utiliza para explicar la subordinación de las mujeres, como algo construido socialmente y no justificado en la biología. Las teorías de género, han sido aceptadas y validadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como: categoría descriptiva de la situación de discriminación que viven las mujeres, exigiendo a los Estados adoptar la perspectiva de género en las políticas, programas y legislación. Siendo el principal objetivo, la igualdad entre hombres y mujeres.

La teoría feminista, en base a estos estudios, argumenta que las diferencias biológicas no determinan los comportamientos asignados a cada sexo, dentro de la sociedad, y por tal razón cuando se utiliza el término de género se refiere a que debe manifestarse en todos los ámbitos, una visión que incluya a las mujeres, para que exista un trato igual para ambos sexos.

## 2.3 Violencia de género

Se habla de género y violencia, porque a pesar de que ésta última, puede estar dirigida a cualquier miembro de una sociedad, se ha encontrado que la mayor incidencia es hacia las mujeres.

La violencia contra la mujer se ha manifestado, a través de la historia, y en la mayoría de las culturas, debido a que el poder se le ha entregado al hombre como padre, esposo o hermano.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual estipula: “Todo acto de violencia basado en el género que resulte o tenga probabilidad de resultar, en daño físico, sexual o psicológico o de sufrimiento de la mujer e inclusive la amenaza de cometer esos actos, la coerción y la privación arbitraria de la libertad sea que ocurran en la vida pública o en la vida privada”.

Cuando se habla entonces de violencia basada en género, se refiere a todas aquellas manifestaciones de violencia en contra de las mujeres de cualquier edad, raza, país o condición económica.

## 2.4 Violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar

La manifestación principal de la violencia intrafamiliar se enfoca a la mujer, pero no se refiere solo a ésta, existe la violencia dirigida de unos a otros, entre padres e hijos, entre hermanos y hermanas, tíos, tías, nietos, etc., o cualquier otra persona con vínculo familiar.

Sin embargo, sigue siendo la más afectada la mujer, porque la violencia la sigue utilizando el hombre, para mantener su hegemonía y la subordinación de la mujer en el hogar. Utilizando la violencia física, psicológica y sexual. Estos hechos al no trascender del ámbito privado de la familia y permanecer ocultos, impiden que puedan ser percibidos en su verdadera dimensión.

La violencia contra la mujer se ha manifestado a través de la historia y las diferentes culturas en todo el mundo, por ejemplo en la India, el suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer y la esclavitud doméstica; indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

La violencia contra la mujer tiene como objetivo primordial el sometimiento de la mujer al orden de subordinación ya establecido, y se da en la mayoría de los casos, dentro del ámbito doméstico. En otros casos de violencia contra la mujer se ha dado en el ámbito público, al ser utilizadas como mercancía.

La violencia contra la mujer dentro del hogar, la comete el hombre imponiendo sus reglas, resolviendo los conflictos con violencia, sometiendo a la mujer a través de insultos, amenazas, golpes, destruyendo los objetos de su pertenencia o uso personal, recurre al abuso económico negándole los recursos necesarios para el sostenimiento del hogar.

La violencia contra la mujer en el ámbito laboral, se manifiesta con discriminación por estado civil, por condición de madre, por salarios más bajos, por acoso sexual.

En el ámbito político, poca participación en cargos de importancia dentro de las entidades del Gobierno.

Entre las principales manifestaciones de la violencia contra la mujer, podemos mencionar las siguientes: violencia contra la esposa/compañera, por causa de la dote, abuso sexual infantil o incesto, violación sexual incluida la marital, la violación en citas y por desconocidos, prácticas tradicionales de mutilación de los genitales de la mujer, acoso y hostigamiento sexual en el trabajo, la escuela y otros ámbitos públicos, tráfico de mujeres y niñas con fines sexuales, explotación sexual comercial y esclavitud sexual, violación sexual en tiempos de guerra, feticidio. Establecidas en el taller violencia sexual, basada en género y salud, del programa mujer, salud y desarrollo, de la Organización Panamericana de la Salud, realizado en Costa Rica, en Octubre de 2,002.

Otra de las manifestaciones de violencia contra la mujer es la violencia sexual que consiste en: “cualquier acto de chantaje, coerción emocional, física o económica o su



amenaza, para penetrar o tener algún contacto sexual con ella. Incluye la imposición de determinadas prácticas culturales relacionada con la sexualidad, tales como la mutilación de genitales, matrimonios forzados, el débito conyugal y la sobre valoración de la virginidad.” Según la Organización Panamericana de la Salud.

La violencia intrafamiliar, se da dentro del ambiente, al que por naturaleza se considera un refugio, lamentablemente el hogar no siempre es ese lugar tranquilo. Por el contrario, como lo señala la Licenciada Ferreira, es: “Un ambiente de riesgo y temor; un elevado número de mujeres, niños/niñas y ancianos/as sufre, por ser los miembros más débiles de la familia, golpizas, insultos, amenazas y otros comportamientos agresivos permanentes, fenómeno que ha sido denominado: violencia doméstica o intrafamiliar”.<sup>20</sup>

Este fenómeno surge dentro de los hogares donde no existen relaciones de igualdad, de respeto, cariño y comprensión. Se ha observado dentro de estas relaciones, el llamado ciclo de la violencia, que se presenta así: manifestaciones de cariño, agresión, perdón...cariño, amenazas, nueva agresión. Este se repite frecuentemente, permitiendo que la relación continúe; porque la persona agredida conserva la esperanza, cuando se da el perdón y la manifestación de cariño, que en esta ocasión todo va a cambiar, que todo se arreglara, hasta que se da una nueva agresión.

---

<sup>20</sup> Ferreira, Graciela, **Mujer maltratada**, pág. 21.

La violencia surge a raíz de las relaciones de poder que se dan dentro de la familia, en la que se coloca al hombre como el que detenta el poder, en su función de proveedor, padre, esposo, hermano e hijo; dándosele a la mujer el rol tradicional de cuidar a los hijos y el hogar, patrones que se repiten por generaciones. Esta concepción concibe a la mujer como un ser diferente socialmente, pero valora esa diferencia, como una inferioridad.

También se establece otra diferencia, la separación de las funciones económicas y políticas asignadas al hombre, y las funciones reproductivas y domésticas a la mujer, por las cuales no recibe compensación económica. Permitiendo que ésta carezca de independencia económica, evitando que desarrolle su potencial humano y dependa económicamente del hombre.

Este trato de inferioridad también se manifiesta en el plano laboral, en donde las mujeres efectuando las mismas labores que los hombres, perciben salarios más bajos, fomentando la dependencia económica y emocional de la mujer, por lo que se dice que se encuentran en una posición de indefensión frente a la violencia, pues no tienen un respaldo económico para enfrentarla.



## CAPÍTULO III

### 3. Legislación, derechos humanos y derechos de la mujer

#### 3.1 Generalidades

La revolución francesa fue el inicio de la lucha por la libertad, los derechos y la igualdad del hombre, a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789, sin embargo, surge también una contradicción, pues a pesar de los ideales que le dieron origen, Libertad, Igualdad y Fraternidad, no incluía a las mujeres. La autora teatral y activista revolucionaria Olimpia de Gouges (1748-1793) fue la primera en iniciar la lucha por la igualdad de las mujeres al publicar en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, que fue una copia de la Declaración de los Derechos del Hombre, enfocada hacia la mujer. La cual decía así: "Las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer (...)". Manifestaba en el mismo que la: "mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos" y que "la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación". A pesar de sus esfuerzos, el Código Civil napoleónico (1804), en el que se recogieron los principales avances sociales de la revolución, negó

a las mujeres, los derechos civiles reconocidos para los hombres, durante el período revolucionario (igualdad jurídica, derecho de propiedad...), e impuso unas leyes discriminatorias, según las cuales el hogar era definido como el ámbito exclusivo de la actuación femenina.

Surge así el movimiento llamado feminista, que se trazó como primera meta, la lucha por el derecho al voto, iniciado en Europa Occidental y Norteamérica. Los últimos cambios políticos, económicos y sociales en los países más desarrollados dieron mayor impulso a este movimiento, siendo sus principales objetivos: el derecho de voto, la mejora de educación, la capacitación profesional y la apertura de nuevos horizontes laborales, la equiparación de sexos en la familia para evitar la subordinación de la mujer y la doble moral sexual.

Uno de los primeros logros fue la resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, emitida en el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores en 1866, la que desafiaba la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.

En 1975 se lleva a cabo en México la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, declarándose como Año Internacional de la Mujer, dando como resultado la proclamación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) el "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985)". Esta organización mediante la resolución 32/142, insta a los estados que proclamen un día del año, como día de las Naciones Unidas por los derechos de la mujer y la paz internacional.

En 1979 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprueba la “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, a la que se han adherido más de 130 países, entre ellos Guatemala, habiendo ratificado su adhesión el 8 de julio de 1982, mediante Decreto Ley 49-82. Dicha convención declara en su Artículo 1 que: "Discriminación contra la mujer": es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las esferas política, económica, social, cultural y civil o de cualquier otra esfera.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se reconoció a los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos. Proclamando seis meses después la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer".

En 1994 la Comisión de Derechos Humanos creó el cargo de Relator Especial sobre la violencia contra la mujer. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, reiteró los progresos de Viena, y la violencia contra la mujer pasó a ser el elemento central de su plataforma de acción. La aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención en el 2000, constituyó, otro paso importante, pues faculta a la Convención a examinar peticiones de mujeres particulares o de grupos de mujeres que hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna. Además, faculta al comité a

investigar violaciones graves o sistemáticas de la Convención. A nivel regional, en el año de 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belén do Pará"), por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), aprobada en Guatemala por el Decreto 69-94 del Congreso de la República. En ese año, la Comisión Interamericana creó el cargo de Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer. Desde 1994 el acontecimiento más importante ha sido la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que define específicamente la violación y otros actos de violencia contra la mujer como actos que constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Finalmente, a nivel nacional se aprobó en 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96.

Otro de los instrumentos que reconoce los derechos de la mujer, es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que establece el derecho de votar, de ser electas, de ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas. También puede mencionarse entre otras: La Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, que establece la edad mínima para contraer matrimonio y la obligación del registro de los matrimonios; el Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, para la mano de obra femenina como para la masculina, Convenio 103 relativo a la protección de la maternidad; Convenio número 111 relativo a

la discriminación en materia de empleo y ocupación y Convenio 118 sobre la igualdad de trato (Seguridad Social).

En la legislación guatemalteca, una de las leyes que fue reformada de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, fue el Código Civil, mediante Decretos 80-98 y 27-99, en relación a la representación conyugal y las obligaciones para con los hijos, también fueron derogados los Artículos 113 y 114 que se referían a la autoridad que podía ejercer el marido respecto del trabajo que pudiera desempeñar la esposa. Sin embargo, aún hace falta, que se promulguen otras reformas u otras leyes que apoyen los derechos de la mujer.

3.2 Convenciones y Tratados de Derechos Humanos que protegen los derechos de la mujer.

En estos instrumentos están contenidos los esfuerzos por mejorar la situación actual de la mujer a nivel mundial, en todos los ámbitos en los que se le ha discriminado, pero a pesar de ello, continúa dentro de la sociedad, la desigualdad de trato y la indiferencia de la mayoría de los países a los problemas que esto conlleva.



### 3.2.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Esta Convención fue adoptada por Guatemala mediante Decreto Ley número 49-82 del 29 de junio de 1982, depositado el 12 de agosto de 1982 y publicado en el diario de Centroamérica, tomo CCXIX, número 54, del 6 de septiembre de ese mismo año. Quedando así comprometido el Estado de Guatemala a cumplir con reformar o derogar todas aquellas leyes que fueran discriminatorias contra la mujer, compromiso que se ha cumplido parcialmente, se reformaron los Artículos 109, 110, 115, 131, 132, 255 y derogado los Artículos 114 y 133 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 que dicta: Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, capacidad idéntica a la del hombre... En particular le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes...; y lo que señala el Artículo 16.1 “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares; y en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

### 3.2.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do para)

Esta Convención fue aprobada en Guatemala, por Decreto número 69-94 de fecha 15 de diciembre de 1994, consta de 25 Artículos, la importancia de esta convención radica en la redefinición que se hace acerca de la violencia contra la mujer.

El Artículo 1 define el significado de violencia contra la mujer, señalando que: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Señala también esta Convención, los ámbitos en los que se desarrolla la violencia y las acciones que constituyen la misma, en el Artículo 2: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas,

establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Los derechos protegidos mediante esta convención, se encuentran contenidos en los capítulos del 3 al 6, cito los siguientes pues corresponden al interés de este estudio:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

1. El derecho a que se respete su vida;
2. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
3. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
4. El derecho a no ser sometida a torturas;
5. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
6. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
7. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

8. El derecho a la libertad de asociación;
9. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
10. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En su capítulo 3, establece esta convención, los Deberes de los Estados, que se comprometieron a cumplir con la misma, contemplados en el Artículo 7, siendo algunos de ellos: Incluir leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptar medidas judiciales que conminen al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, su integridad o perjudique su propiedad, modificar leyes o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, medidas de protección, entre otros.

### 3.2.3 Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Consta de 6 Artículos, su objetivo es reforzar y complementar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En esta declaración se reconoce “que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra

la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.”

Además señala que, para la eliminación de la violencia en todas sus formas, es necesario el compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y también el compromiso de la comunidad internacional de velar por que se cumpla con esas responsabilidades.

El Artículo 1 de este documento señala que: “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Los actos que constituyen violencia contra la mujer, según reza el Artículo 2 de esta declaración son:

1. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

2. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

3. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Reafirma nuevamente, en el Artículo 3, los derechos humanos y libertades fundamentales que tienen las mujeres en todas las esferas sociales y que ya fueron mencionados en el Artículo 4 de la convención citada anteriormente.

El Artículo 4 señala: “Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora la política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”... Establece también este artículo que para lograr este compromiso es necesario entre otras cosas: que de conformidad con la ley la mujer reciba un resarcimiento justo por el daño padecido, el Estado debe informar a las mujeres de sus derechos, elaborar planes de acción nacional para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, que las mujeres objeto de violencia dispongan de asistencia especializada, asignar recursos del Estado para las actividades relacionadas con la violencia, que las autoridades reciban formación que las sensibilice respecto de las necesidades de la mujer, modificar a través de la educación las pautas sociales y culturales de

comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de inferioridad o la superioridad de uno de los sexos.

También se declara en el Artículo 5 el compromiso de los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas de contribuir para fomentar la cooperación internacional y regional para definir estrategias de combate a la violencia, promover reuniones y seminarios encaminados a despertar la conciencia en la población sobre la violencia contra la mujer y cooperar con las organizaciones no gubernamentales en la cuestión de la violencia contra la mujer.

### 3.3 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96).

Fue aprobada en 1996, gracias al esfuerzo de las organizaciones de mujeres, consta de 14 Artículos. Esta ley permite la intervención del Estado a través de los tribunales, a que se tomen las medidas necesarias en los casos de violencia intrafamiliar.

En su Artículo 1 se define la violencia intrafamiliar como: “una violación a los derechos humanos...como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño físico, sexual, psicológico o patrimonial tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o exconyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

En el Artículo 2 regula la aplicación de las medidas de seguridad. Y establece los ámbitos en que esta pueda llevarse a cabo:

“a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

Y en el Artículo 3 la forma como debe hacerse la denuncia o solicitud de protección, este artículo tiene como base un deber constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República, que se refiere al libre acceso a tribunales y dependencias del estado para ejercer acciones y hacer valer sus derechos.

En el Artículo 7 de esta ley se encuentran enumeradas las siguientes medidas de seguridad:



1. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste se utilizará la fuerza pública. . .

2. Ordenar el allanamiento de morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. . . y demás medidas para resguardar el patrimonio de las personas agredidas, señala también este artículo que podrán tomarse las medidas contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, tales como:

El Artículo 8 establece el plazo de tales medidas, que comprende entre uno a seis meses prorrogables a petición de parte.

Artículo 9 menciona que la reiteración del agresor la cual puede ser invocada como causal de divorcio.

En el Artículo 10 se establece la obligatoriedad que tiene la Policía Nacional Civil de intervenir en casos de violencia intrafamiliar.

El Artículo 11 señala la supletoriedad de la ley; en el 12 los deberes del Estado, el Artículo 13 contempla la creación de un ente asesor.

### 3.4 Acuerdos de paz

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera está integrado por todos los acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la Ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la Ciudad de México el 10 de enero de 1994. Dichos acuerdos son:

- El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;
- El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994;
- El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;
- El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995;

- El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996;
- El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996;
- El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.

Dentro del contexto de estos Acuerdos, se reconoció la situación de discriminación de las mujeres, comprometiéndose el Estado a superarla, mediante la participación de las mujeres en la gestión gubernamental, formulación, ejecución y control de los planes

y políticas gubernamentales. Para impulsar el cumplimiento de los compromisos relativos a las mujeres, en los Acuerdos se estableció la creación de: la Defensoría de la Mujer Indígena y el Foro de la Mujer, el cual fue creado mediante el Acuerdo Gubernativo 105-98 y la Defensoría de la Mujer mediante el Acuerdo Gubernativo 525-99. Además se creó mediante Acuerdo Gubernativo 200-2000, la Secretaría Presidencial de la Mujer, que funciona bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, cuyo objeto es asesorar y coordinar las políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.

Los compromisos específicos y los derechos de las mujeres en los Acuerdos de Paz:

3.4.1 Acuerdo de Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994.

Las partes acordaron dentro de las garantías para la población desarraigada: “Hacer particular énfasis en la protección de las familias encabezadas por mujeres así como de las viudas de los huérfanos, que han sido más afectados”; y para la integración productiva de las poblaciones desarraigadas y desarrollo de las áreas de asentamiento:

“El Gobierno se compromete a eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo”.

### 3.4.2 Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en México el 31 de marzo de 1995.

En la parte considerativa y en relación a la identidad de los pueblos indígenas, se señala que: “Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante” y en relación a los derechos de la mujer indígena: “Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las medidas siguientes:

1. Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales al que haya sido cometido contra mujer indígena;
2. Crear una defensoría de la mujer indígena, con su participación que incluya servicios de asesoría y servicio social;
3. Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

Además en este mismo acuerdo al referirse a la Protección Jurídica de los derechos de las comunidades Indígenas, establece: “Eliminar cualquier forma de discriminación de

hecho o legal contra la mujer, en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo”.

### 3.4.3 Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México en 1996.

Acerca de la Participación de la Mujer en el Desarrollo Económico y social, en la parte considerativa señala que:

“11. La participación activa de las mujeres es imprescindible para el desarrollo económico y social de Guatemala y es obligación del Estado promover la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas.

12. Reconociendo la contribución insuficientemente valorada, de las mujeres en todas las esferas de la actividad económica y social, particularmente su trabajo a favor del mejoramiento de la comunidad, las partes coinciden en la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, sobre bases de igualdad.

13. Con este fin, el Gobierno se compromete a tomar en cuenta la situación económica y social específica de las mujeres en las estrategias, planes y programas de desarrollo, y formar el personal del servicio civil en el análisis y planificación basados en este enfoque”. Esto incluye:

1. Reconocer la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en el hogar, en el trabajo, en la producción, en la vida social y política y asegurarle las mismas posibilidades que el hombre, en particular en el acceso al crédito, la adjudicación de tierras y otros recursos productivos tecnológicos.

- Educación y capacitación:

2. Garantizar que la mujer tenga igualdad de oportunidades y condiciones de estudio y capacitación, y que la educación contribuya a desterrar cualquier forma de discriminación en contra suya en los contenidos educativos. Evitar la perpetuación de la pobreza y de las discriminaciones sociales, étnicas, geográficas y hacia la mujer, en particular las debidas a la brecha campo ciudad.

- Vivienda:

3. Garantizar a las mujeres el acceso, e igualdad de condiciones a vivienda propia, eliminando las trabas e impedimentos que afectan a las mujeres en relación al alquiler, crédito y construcción.

- Salud:

4. Implementar programas nacionales de salud integral para la mujer, lo cual implica el acceso a servicios apropiados de información, prevención y atención médica.

- Trabajo:

5. Garantizar el derecho de las mujeres al trabajo, lo que requiere: I) Revisar la legislación laboral, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres; II) En el área rural, reconocer a las mujeres como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración de su trabajo; III) Legislar para la defensa de los derechos de la mujer trabajadora de casa particular, especialmente en relación a salarios justos, horarios de trabajo, prestaciones sociales y respeto a su dignidad.

- Organización y participación:

6. Garantizar derechos de organización de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones con el hombre, en los niveles de decisión y poder de las instancias local, regional y nacional.

7. Promover la participación de las mujeres en la gestión gubernamental, especialmente en la formulación, ejecución y control de los planes y políticas gubernamentales.

- Participación social:

8. Fomentar la participación activa de las municipalidades, de las comunidades y las organizaciones sociales (incluyendo mujeres indígenas, sindicales, cívicas, humanitarias) en la planificación, ejecución y fiscalización de la administración de los



servicios y programas de salud, a través de los sistemas locales de salud y los consejos de desarrollo urbano y rural.

- Legislación:

9. Revisar la legislación nacional y sus reglamentaciones a fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la participación económica, social, cultural y política y dar efectividad a los compromisos gubernamentales derivados de la ratificación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

3.4.4 Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en México el 19 de septiembre de 1996.

En el numeral VI de este acuerdo que se refiere a la Participación de las mujeres en el fortalecimiento del poder civil, señala:

“59. Para fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, el Gobierno se compromete a:

1. Impulsar campañas de difusión y programas educativos a nivel nacional encaminados a concientizar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin ninguna discriminación y con plena igualdad, tanto de las mujeres del campo como de las mujeres de las ciudades;

2. Tomar las medidas correspondientes a fin de propiciar que las organizaciones de carácter político y social adopten políticas específicas tendientes a alentar y favorecer la participación de la mujer como parte del proceso de fortalecimiento del poder civil;

3. Respetar, impulsar, apoyar e institucionalizar las organizaciones de las mujeres del campo y de la ciudad.

4. Determinar que en todas las formas de ejercicio del poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a las mujeres organizadas o no;

60. Las partes valoran el trabajo que realizan a nivel nacional las diversas organizaciones de mujeres y las exhortan a unificar esfuerzos para dar su aporte en el proceso de implementación de los acuerdos de paz firme y duradera, particularmente de aquellos compromisos más directamente relacionados con las mujeres”.

### 3.5 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Aprobada el 9 de marzo de 1999, consta de 7 capítulos y 30 Artículos, el capítulo I se refiere a los principios, objetivos y ámbito de aplicación de esta ley, pero también encontramos algunas definiciones como:

Artículo 3. Discriminación contra la mujer: Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquiera otra.

Artículo 4. Violencia contra la mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.

El capítulo II se refiere a las acciones y mecanismos específicos en la vida familiar, educación, salud, trabajo y medio ambiente. Entre los mecanismos mínimos de protección están:

- “... 1) La libre elección del cónyuge, a contraer matrimonio y a su disolución, a ser progenitora, a la educación sexual y reproductiva y a elegir de común acuerdo con su cónyuge, el número de hijos y su espaciamiento.
- 2) Libre ejercicio de la tutela, custodia, adopción, a elegir apellido, profesión y ocupación.
- 3) En materia de propiedad, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título gratuito como onerosos.”

En el Capítulo III de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, se definen los ámbitos y sujetos activos, además de las medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre las que podemos mencionar:

- “3) Modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas o costumbres que impliquen la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.
  
- 4) Promoción de cambios normativos para que la mujer que haya sido sometida a violencia en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito tengan acceso a medidas de protección, juicio oportuno y mecanismos judiciales y administrativos que garanticen el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.”

El capítulo IV trata de las acciones y mecanismos específicos en la esfera de la cultura y los medios de comunicación social; el capítulo V sobre las acciones y medidas específicas en la esfera económica y en la del poder político, el capítulo VI sobre las acciones específicas para el cumplimiento de la ley y el capítulo VII de las disposiciones derogatorias, transitorias y finales.



## CAPÍTULO IV

### 4. El derecho penal guatemalteco y los delitos contra la mujer

#### 4.1 Delitos contra la mujer en el Código Penal

Habiendo documentado, acerca de los derechos otorgados a las mujeres se hace evidente, que hacen falta en nuestra legislación reformas que vayan acorde a esos derechos, derechos esenciales, derechos humanos.

El 7 de marzo de 1996, la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales los Artículos 232, 233, 234 y 235 del Código Penal, por discriminar por razón de sexo a la mujer; que hacían referencia al delito de Adulterio, al Régimen de la Acción, el perdón y el concubinato. El de adulterio, decía así: Comete adulterio la mujer casada, que yace con varón que no sea su marido y quien yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio...Y el delito de concubinato señalaba lo siguiente: El marido que tuviere concubina dentro de la casa conyugal...Es claro que en el primero de los delitos señalados se incriminaba directamente solo a la mujer casada, y en el segundo se consentía tales relaciones al hombre casado siempre y cuando no convivieran ambas mujeres en la misma casa.

En la actualidad la situación mas grave que enfrentan las mujeres es la vejación a su derecho a la vida y a la integridad de su persona. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 establece: "Es deber del Estado garantizarle a

los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Deber que el Estado no ha sabido cumplir en relación a las mujeres, prueba de ello es que en Guatemala a partir del año 2001, los asesinatos de mujeres se han incrementado. A pesar de esto, continúa la falta de interés e indiferencia de parte de las autoridades en esclarecer estos crímenes. Las Organizaciones de Derechos Humanos a nivel centroamericano, realizaron análisis sobre esta situación concluyendo que: “la impunidad y la falta de recursos del Estado incentivan la práctica de la violencia porque hay pocas posibilidades de que los asesinos sean castigados”.

En el Código Penal, los delitos que hacen referencia directa al género femenino, son los delitos contemplados en el título 3, Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor. Siendo estos la violación, el estupro, los abusos deshonestos, el rapto. Estos delitos atentan contra la vida y la integridad de la mujer, sin embargo, y a pesar de que la Constitución establece que: “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas”. No se les considera perseguibles de oficio.

Una coalición conformada por: la Asociación Mujer Vamos Adelante –AMVA-, el Centro de Investigación Capacitación y Apoyo a la Mujer (CICAM) Y Consejo de Mujeres Mayas de desarrollo Integral (CMM) realizaron un proyecto de reformas al Código Penal, a través del Proyecto Reducción de la Violencia Contra la Mujer, ejecutado hasta septiembre del año 2,002. Para la realización de esta propuesta se llevaron a cabo talleres, entre abogadas y abogados especialistas en Derecho Penal,

con el personal del proyecto de Reducción de la Violencia en Contra de la Mujer, discutido y profundizado por profesionales con conocimiento del Derecho Penal y del trámite que se da a estos casos de violencia en los Tribunales. Esta iniciativa de ley identificada con el número 2630 fue conocida el 12 de marzo del 2002, fue presentada por las diputadas Olga Carey y Nineth Montenegro. Entre las reformas propuestas están la del Artículo 106 que se refiere al perdón judicial, el que en este caso señalaba que en los delitos de violencia intrafamiliar y los delitos contra la libertad sexual, la dignidad, la integridad y la seguridad de las personas no se podrá aplicar el perdón de la persona ofendida en ningún caso. La reforma proponía que no debía aplicarse el perdón en los delitos mencionados, por considerar que las mujeres han sido socializadas para la indefensión y como consecuencia se auto culpabilizan, sintiéndose presionadas para otorgar el perdón o quizá por vergüenza, amenazas, coacción o la simple necesidad de olvidar el abuso.

Se proponía también, la creación del delito de violencia física, en contra del conyugue o conviviente, excónyuge o exconviviente, la persona con quien se hubiere procreado hijos o hijas, a los hijos o hijas propias o del cónyuge o conviviente, pupilos o pupilas, ascendientes u otros parientes dentro de los grados de ley.

El maltrato mediante restricción de la libertad física, definido en esta propuesta así: lo comete quien en una relación de poder o de confianza respecto de las personas mencionadas en el delito de violencia física, que sean mayores de edad, restringiere su libertad de locomoción y comunicación, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.



El delito de violencia psicológica, que lo comete quien en una relación familiar, en forma continua, injustificadamente prohibiere o limitare sus creencias, decisiones o proceso de desarrollo integral como persona, mediante la intimidación, manipulación, vigilancia, insultos, desvalorización y limitación de sus relaciones sociales o familiares.

El delito de violencia patrimonial señala que lo comete quien en una relación familiar, destruyere los bienes de uso común familiar, las privare del uso y disfrute de sus instrumentos de trabajo y de los indispensables para que puedan valerse por sí mismas cuando adolecieren de alguna discapacidad.

Delito de agresión sexual que contempla la exposición del cuerpo de una persona y su difusión por cualquier medio. La reforma del delito de violación agregando que el acceso carnal puede ser por vía vaginal, anal o bucal o se introduzca uno o varios dedos u objetos por la vía vaginal o anal.

La creación del delito de violación inducida, este se comete mediante la manipulación o sugestión para que la otra persona haga, tolere o acepte una relación carnal por vía vaginal, anal o bucal a la que no hubiere accedido libremente, incluyendo en este delito el engaño o promesa falsa de matrimonio con mujer de catorce años y menor de dieciocho.

El acoso sexual que se define así: “comete el delito de acoso sexual la persona que persiga o requiera con insistencia o tenacidad a otra persona, con el propósito de obligarla a que consienta tener en ella acceso carnal o actos sexuales distintos a éste.

También contempla el acoso sexual en el trabajo, reformas al delito de rapto, proxenetismo, rufianería, trata de personas (reformado por decreto 14-2005 del Congreso de la República) entre otros. También se proponía que los delitos mencionados fueran de acción pública.

La propuesta incluía los delitos cometidos contra las relaciones familiares entre ellos modificación al incumplimiento del deber alimentario e incumplimiento de deberes de asistencia, creación de los delitos de abandono y maltrato de personas de la tercera edad, hurto, robo, estafa, apropiación indebida o usurpación contra personas de la tercera edad, omisión de auxilio en contra de personas de la tercera edad, dilapidación de bienes de familiares; modificación al delito de genocidio y tipificación al delito de discriminación (tipificado en Decreto 57-2002 del Congreso de la República) e incitación a la discriminación, al odio o a la violencia, y la derogación del Artículo 200 del Código Penal, que extingue la responsabilidad penal y la pena con el legítimo matrimonio de la víctima con el agresor. Esta es una de las propuestas a las reformas del Código Penal que abarca además de los que conciernen a la mujer, hechos que afectan al entorno familiar y social, la mayoría de ellos, basados en la realidad y al mismo tiempo no es excluyente de otro tipo de víctimas de los delitos que fueron modificados y creados dentro de la misma.

Otra iniciativa, fue la presentada por la diputada Olga Camey de Noack, la ley contra el hostigamiento sexual en el trabajo y la docencia, regulaba el acoso sexual y el hostigamiento, las obligaciones del patrono y las medidas a seguir, involucra al Ministerio de Trabajo y a los centros educativos, para que velen por que no se cometa

este tipo de comportamientos, dando a éstos la libertad de establecer el procedimiento, la investigación y la sanción a aplicar, pero no lo tipificaba como delito, y solo establecía sanciones económicas para el responsable. Iniciativa número 2608, conocida por el pleno el 24 de enero de 2002.

La iniciativa mas reciente fue la 3503 que se refiere a la Ley contra el feminicidio, fue presentada por los diputados Raul René Robles, Lester Reyna Girón, y Obdulio Ouqeli, la conoció el pleno el 3 de agosto 2006. Esta contemplaba la protección de la agraviada durante el proceso. Tipifica el delito de Femenicidio (sic) definiéndolo de la siguiente manera: “comete el delito de femenicidio (sic) quien, en forma dolosa, sin vínculo de parentesco y menospreciando la calidad de fémina de la víctima, ya sea con ensañamiento o abuso de superioridad, causare la muerte violenta de la mujer, niña o adolescente”. También incluía los delitos de: Maltrato, restricción a la libertad de locomoción o comunicación, discriminación contra la mujer, niña o adolescente, violencia psicológica, restricción a la autodeterminación, violación inducida, explotación sexual, delitos de violencia patrimonial, por incumplimiento de deberes, incumplimiento de medida de protección y otras disposiciones para la investigación penal, además de establecer las penas. Contemplando también la creación de albergues temporales. Esta iniciativa, solo pasó a segunda lectura.

El 30 de noviembre de 2005, a raíz de las acciones realizadas en defensa de los Derechos Humanos de la mujer, la Corte de Constitucionalidad, por expediente 2818-2005 suspendió provisionalmente el Artículo 200, del Código Penal, el cual extingue la

persecución penal y la pena por medio del legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor.

#### 4.2 Los derechos de la mujer en el Código Penal guatemalteco

El Código Penal guatemalteco actual, aún no ha sufrido las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los convenios y tratados sobre los derechos de la mujer, pues aún no se han tipificado algunos delitos, que están contemplados dentro de los convenios mencionados tales como: el Acoso Sexual, Violencia Intrafamiliar, Violación dentro del Matrimonio. Además existe poca severidad en las penas a imponerse en los delitos existentes. Otra de las incongruencias con estos compromisos es que estos delitos a pesar de que atentan contra el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de la mujer, no son perseguibles de oficio, esta es una de las formas en que nuestra legislación le resta importancia a dichos delitos. Cada día aumenta mas la violencia contra la mujer, evidenciada por medio de estadísticas que registran los casos que han concluido con la muerte; cuantos más hay detrás del silencio de las mismas mujeres y la indiferencia del Estado que no ha demostrado voluntad política, a pesar de estar legalmente comprometido en ello. Situación que se mantiene hasta el día de hoy.

Recientemente el Estado con el fin de frenar los niveles de violencia contra la mujer, y confirmando los argumentos en los que se basó esta tesis, ha emitido una nueva norma, la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en la cual se han encuadrado los delitos de Femicidio, violencia contra la mujer, que se refiere a la agresión física, sexual o psicológica y la económica. Comprometiéndose

políticamente a través de la misma. Otro de los logros alcanzados con esta ley es que todos los delitos cometidos en contra de la mujer son de acción pública, entendiéndose con esto que serán perseguibles de oficio.

Esto ha sido un gran logro para un país con tendencia machista, como Guatemala, pero como se menciona al inicio de esa tesis la violencia no se da exclusivamente hacia la mujer, existe violencia en contra del hombre, en casos aislados, y de otros miembros de la familia. Y aunque se concretaron los esfuerzos de las instituciones que velan por los derechos de la mujer con ésta nueva ley, quedan desprotegidas las otras posibles víctimas, cuando si se tipifica el delito de violencia Intrafamiliar, contemplaría, a todos los integrantes de una familia, no solo a la mujer; y el de acoso sexual, si se diera de hombre a mujer, de mujer a hombre o aún cuando el acosador fuera del mismo sexo.

## CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar es el factor principal en el origen de la violencia en general y la creación de leyes y/o reforma de las mismas no es suficiente, se necesita la colaboración del Estado y la sociedad en su divulgación para que sean efectivas.
2. El Estado de Guatemala no ha cumplido con los compromisos adquiridos en los Convenios y Tratados Internacionales de los derechos de la mujer, ya que hace falta revisar, reformar y derogar leyes, tanto sustantivas como adjetivas, porque atentan contra los derechos humanos de las mujeres.
3. Existe poca voluntad política en la atención y protección que se presta a las mujeres que han sido víctimas de violencia y en la investigación de los casos de asesinato de las mismas.
4. Socialmente la situación de la violencia contra las mujeres aún existe debido a la total justificación a todas las acciones cometidas en contra de ellas, dada por la costumbre, la tradición, la cultura, la religión, etc.



## RECOMENDACIONES

1. Deben reforzarse las entidades que velan por los derechos de las mujeres y las que se encargan de dar atención en casos de violencia, (Centro de investigación, capacitación y apoyo a la mujer, Consejo de mujeres mayas de desarrollo integral, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, etc.) a través de las políticas de Estado, que fomenten y apoyen la creación de mayor número de albergues, centros de capacitación, de apoyo moral y psicológico para las víctimas, a la brevedad, para que llegue a todos los lugares donde se requiera.
2. El Estado de Guatemala deberá promover las reformas necesarias al Código Penal y Procesal Penal y revisar todas aquellas que se relacionen con los derechos de la mujer, para que se cumplan los lineamientos establecidos en los Convenios y Tratados de Derechos Humanos de las mujeres. Crear entidades especializadas en fiscalizar y velar por la promoción y cumplimiento de dichas normas cuyos resultados puedan darse a largo plazo.
3. El Estado debe capacitar y concientizar a sus instituciones tales como la policía nacional civil, órganos jurisdiccionales y Ministerio Público, respecto a los derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia, para que en coordinación con las entidades que prestan atención a la víctima, sean atendidas sus demandas con la debida prontitud y diligencia, tomando las medidas necesarias para proporcionarles protección y seguridad.



4. El Estado, a través del Ministerio de Educación, debe implementar programas educativos con enfoque de género, para erradicar la cultura de violencia y la conducta machista de la sociedad guatemalteca, porque sólo así se llegará a influir en las próximas generaciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALMENDÁREZ, Graciela y Antonio Alcántara. **Registros y ruta crítica de la denuncia de la violencia contra la mujer, proyecto reducción de la violencia contra la mujer**, (s. l. i.), Magna terra editores, 2002.
- ALMENDÁREZ, Graciela y Antonio Alcántara. **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer, proyecto reducción de la violencia contra la mujer**, (s. l. i.), Magna terra editores, 2002.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**, Colombia, Fondo de cultura económica Ltda.. 1997.
- Conferencia internacional, 1er. encuentro mesoamericano de estudios de género**, (Colección Estudios de Género 5), (s. l. i.), FLACSO, 2001.
- Convergencia cívico política de mujeres, podemos cambiar, violencia contra las mujeres**, (s. l. i.), (s. e.), 2000.
- Derecho comparado sobre violencia contra las mujeres en Centro América y república dominicana**, Guatemala, (s. e.), 2000.
- Diccionario Enciclopédico Océano Uno**, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial, S. A., 1995.
- GAVIOLA ARTÍGAS, Edda y Lissette Gonzáles Martínez. **Feminismos en América Latina**, (Colección Estudios de Genero 4), (s. l. i.), FLACSO, 2001.
- IRIGOYEN, Marie-France, **El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana**, Barcelona España, A & M Grafic, S. L., 2002.
- LAMBERTI SANCHEZ, Viar, **Violencia familiar y abuso sexual**, Buenos Aires, Compiladores, Editorial Universidad, 1998.
- MORALES TRUJILLO, Hilda. **Violencia y legislación**, manual para administradores de justicia, proyecto reducción de la violencia contra la mujer, Guatemala, (s. e.), (s. f.).
- MORALES TRUJILLO, Hilda, **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**, segunda edición, Guatemala, Magna Terra editores, agosto 2002.
- NAVAS DANIEL, Claudia y Silvia Lanuza, **El lado oscuro, violencia conyugal**, Revista Amiga XV años, No. 338, 25 de febrero de 2004.

Oficina nacional de la mujer de Guatemala (ONAM), **Las obligaciones legislativas a favor de las mujeres derivadas de los Acuerdos de Paz**, Proyecto Mujer y Reformas Jurídicas, Guatemala, (s. e.), 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina, Editorial Heliasta, 1981.

Secretaría de salud, **Manual operativo para atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres**, programa mujer y salud, México, (s. e.), 2004, 164 págs.

VARGAS VALENTE, Virginia, **Caminos a Beijín, IV conferencia mundial de la mujer en América Latina y el Caribe**, (s. l. i.), (s. e.), 1998.

VILLEGAS LARA, René Arturo, **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1991.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

**Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonio**, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1962.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**, Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1969.

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, Presidente de la República, Decreto Ley 29-82, 1982.

**Declaración Sobre la Eliminación de la violencia Contra la Mujer**, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belem do Para**, Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994.

**Acuerdos de Paz**, Gobierno de Guatemala, Unidad Revolucionaria Nacional, Naciones Unidas, 1996.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 97-96, 1996.

**Ley de Dignificación de la Mujer**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 7-99, 1999.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 97-96, 1996.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008.